

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de febrero de 2023, a Despacho del señor Juez con el informe que en el presente proceso, el día 14 de diciembre de 2022 venció el término del traslado de las excepciones de merito propuestas; a las cuales, la parte demandante se manifestó en el término oportuno. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00192-00
Proceso	Posesorio
Demandante	Dora María Narváez de Henao
Demandado	Luz Adriana Gutiérrez Idárraga
Sustanciación	044

Vista la constancia secretarial y en procura de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 16 de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS, a las 9:30 A.M., para surtir la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P, en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia a la referida diligencia, contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., las cuales consisten en la terminación del proceso y la imposición de una multa por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes. La audiencia se surtirá por medio de la plataforma TEAMS de MICROSOFT.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 392 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Tener como prueba las documentales, de ser legales y procedentes. En su valor se apreciarán los documentos aportados con la reforma a la demanda.

Pruebas testimoniales:

Se ordena la recepción del testimonio del señor UTIEL AMADO PAVA.

La comparecencia del testigo deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP; e igualmente, los testigos cuya declaración se hubiere solicitado no excederán de DOS (2) sobre los mismos hechos. (Art. 392 Insc. 2º del C.G.P.). Esta declaración será recibida en la audiencia programada.

PRUEBAS PARTE DEMANDANDA:

Documentales:

Tener como prueba las documentales, de ser legales y procedentes. En su valor se apreciarán los documentos aportados con la reforma a la demanda.

Pruebas testimoniales:

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- a) RICARDO MAURICIO MOYA BAUTISTA
- b) LUIS ERNESTO BETANCOURT MARIN
- c) ANDREA GALLEGO CANO
- d) LUIS EDUARDO HENAO GUTIERREZ
- e) CLAUDINO HENAO GUTIERREZ

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP; e igualmente, los testigos cuya declaración se hubiere solicitado no excederán de DOS (2) sobre cada hecho. (Art. 392 Insc. 2º del C.G.P.). Estas declaraciones se recepcionarán en la audiencia programada. Para el caso de la parte demandada, al momento de practicar esa prueba deberá ajustarse a las limitaciones ya referidas.

Inspección judicial:

Se realizará, a costa de ambas partes, inspección Judicial al bien inmueble objeto de litigio. De considerarse necesario, se ordenará el acompañamiento de un perito como soporte técnico. La fijación de la fecha para la inspección, se realizará el día de la audiencia antes referida.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



